

Considerando que, con fecha 14 de julio de 1998, se aprueba proyecto de obras que modifica el anterior de fecha 5 de mayo de 1998, por cambio del Ciclo Formativo de Grado Medio a impartir, quedando configurado como centro de educación secundaria para impartir la Educación Secundaria Obligatoria y el Ciclo Formativo de Grado Medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el centro «Liceo-3», sito en calle Zaragoza, número 23, de Alcobendas (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que a continuación se indican:

Tres unidades de la rama de Servicios para segundo curso de Formación Profesional de primer grado.

Una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona como representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 27 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20624 *ORDEN de 27 de julio de 1998 por la que se modifica el concierto educativo de la sección de Formación Profesional «Teide II», de Madrid.*

La sección de Formación Profesional «Teide II», sita en calle Mayor, número 49, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo, con carácter provisional por auto judicial, hasta que recaiga sentencia, para dos unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y cinco unidades de la rama Administrativa-Delineación en segundo grado, en base a lo establecido en la Orden de 7 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) que modifica la de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo a la citada sección para una unidad de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y cinco unidades de la rama Administrativa-Delineación en Formación Profesional de segundo grado, denegándose el concierto educativo para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998;

Considerando que, con fecha 14 de julio de 1998, se aprueba el expediente y proyecto de obras del Centro de Formación Profesional Específica «Teide II», para impartición de dos grupos del Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo en Formación Profesional de primer grado de la sección privada concertada «Teide II», sita en calle Mayor, número 49, quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se indican:

Una unidad de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Una unidad para la implantación del Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona como representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa que por esta Orden se aprueba, estará condicionado a la finalización de las obras, conforme el proyecto de obras aprobado y obtención de la preceptiva autorización al inicio del curso académico 1998/1999.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 27 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20625 *ORDEN de 10 de agosto de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», instituida y domiciliada inicialmente en la calle Zurbano, número 71, de Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Christine Ruiz-Picasso, don Bernard Paul Robert Ruiz-Picasso, ambos en su propio nombre y derecho y la excelentísima señora doña Carmen Calvo Poyato, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía y, además, como representante legal, en su condición de Presidenta del Patronato, de la «Fundación Museo Picasso», de Málaga, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, don Antonio Martín García, el día 29 de junio de 1998, complementada por otra escritura de aclaración de la constitución, ante el mismo Notario y de fecha 22 de julio de 1998.

Doña Christine Ruiz-Picasso, interpretando el deseo de Pablo Ruiz-Picasso, quiere hacer posible que Málaga, como ciudad natal del pintor cuente con un museo que exhiba una parte significativa de su obra, cediendo gratuitamente de su colección particular obras del mencionado pintor. La Junta de Andalucía, como contrapartida a la generosidad de doña Christine Ruiz-Picasso, contribuirá a la ejecución del proyecto, aportando las instalaciones museológicas adecuadas.

Segundo.—La «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso» tendrá como objeto: Colaborar a la constitución de un Museo Picasso, en Málaga, velar por la correcta conservación y difusión de la colección de obras de arte que constituye el núcleo principal de su patrimonio y, en general, participar activamente en promover y divulgar la obra de Pablo Ruiz-Picasso. El desarrollo de sus fines se efectuará a través de alguna de las siguientes formas de actuación: a) Colaboraciones con otras instituciones públicas o privadas, en especial, con la «Fundación Museo Picasso», de Málaga, y con la Junta de Andalucía. Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades cuyo objeto sea similar, conexas o

complementario del de esta Fundación. b) Desarrollo de programas propios de divulgación de la obra de Pablo Ruiz-Picasso.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en las escrituras de constitución, consiste en el pleno dominio de las 129 obras de Pablo Ruiz-Picasso que se numeran e identifican en el documento anexo a la escritura de constitución, valoradas por los fundadores, en base a la tasación efectuada por la firma Sotheby's, en 4.030.000.000 de pesetas, aportadas por doña Christine Ruiz-Picasso; la cantidad de 10.000.000 de pesetas, aportadas por la Junta de Andalucía, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación y otra obra denominada «Carnet de Royan», cuaderno que consta de 36 dibujos, a tinta o lápiz sobre papel. Contando con este «Carnet de Royan» como una sola obra, la colección aportada por doña Christine Ruiz-Picasso, alcanza un total de 130 obras. En definitiva, la dotación inicial del Patrimonio de la Fundación se eleva a la suma de 4.040.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, Doña Christine Ruiz-Picasso; Vicepresidente, don Bernard Ruiz-Picasso, Tesorero; excelentísimo señor don Juan Alfonso Martos y Azlor de Aragón, Duque de Granada de Ega, por designación de los fundadores. Vocales: Excelentísima señora doña Carmen Calvo Poyato, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía; don Reinaldo Amado de Dios Fernández Manzano, en su calidad de miembro del Patronato de la «Fundación Museo Picasso», de Málaga; doña Carmen Giménez Martín, por designación de doña Christine Ruiz-Picasso, don Javier Vilató Ruiz, por designación de doña Christine Ruiz-Picasso; doña María Paz Temboury Villarejo, por designación de doña Christine Ruiz-Picasso, don Alfonso de Otazu y Llana, por designación de los fundadores, y Secretario, no patrono, don José María Rodríguez-Ponga Salamanca, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso» se recoge todo lo relativo al Gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», de ámbito estatal, domiciliada inicialmente en la calle Zurbano, número 71, de Madrid, así como

el Patronato cuya composición figura en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1998, P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

20626 *ORDEN de 18 de agosto de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Técnica Industrial».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Técnica Industrial», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pablo Iglesias, 2.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Gregorio Tierraseca Palomo, como representante de: A) La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales (UAITIE); B) Del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, y C) De los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, Cuenca, Ávila, Guadalajara, Huelva, Navarra y La Rioja; don Eduardo Pueyes Pérez, en nombre y representación de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; don Francisco Manuel Avellaneda Carril, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Albacete; don Vicente Martínez García, como representante verbal del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante; don José María Alonso Pereira, en nombre y representación de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería y Málaga; don Juan Ignacio Larraz Plo, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón; don Manuel León Cuenca, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz; don Juan Ribas Cantero, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Baleares; don Antonio Carrillo Orozco, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona; don Juan Antonio Córdoba Guillén, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres; don Rafael Galván Sánchez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz; don Ismael Serna Porres, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria; don José Carlos Pardo García, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real; don Francisco Muñoz Gutiérrez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba; don Santiago Gómez-Radulfe Álvarez, en nombre y representación de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de A Coruña, Ourense y Vigo; don Miguel Oliveras Bague, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Gerona; don Agustín Castillo Vergara, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Granada; don Antonio Pérez Valenzuela, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén; don Cesáreo González García, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de León; don Estanislau Trepal Ribe, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Lérida; don Jorge Rivera Gómez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Lugo; don Domingo Valero i Mani, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Manresa; don Antonio M. Ramallo Lima, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Palencia; don Juan Santana Alemán, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Las Palmas; don Enrique Pérez Rodríguez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias; don Francisco Garzón Cuevas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia y Valencia; don José Hernández Zaballo, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca; don Juan Pedro Sánchez Rodríguez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Tenerife; don Ricardo Carretero Gómez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Segovia; don Eduardo Luna Escalera, en nombre y representación del Colegio Oficial